

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (versión codificada)»

(COM(2003) 252 final — 2003/0094 (COD))

(2004/C 10/02)

El 26 de mayo de 2003, de conformidad con el artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, responsable de preparar los trabajos del Comité en la materia, elaboró su dictamen el 3 de septiembre de 2003 (ponente: Sr. Bo Green).

En su 402º Pleno de los días 24 y 25 de septiembre de 2003 (sesión del 24 de septiembre), el Comité Económico y Social Europeo aprobó por 119 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones el presente Dictamen.

1. Antecedentes

1.1. El 1 de abril de 1987 la Comisión Europea dio a sus servicios instrucciones de proceder a la codificación de todos los actos legislativos como máximo tras su décima modificación, destacando al mismo tiempo que se trataba de una norma mínima, en aras de la claridad y la buena comprensión de la legislación comunitaria.

1.2. Toda vez que no puede introducirse ninguna modificación sustancial en los actos objeto de la codificación, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convinieron, según un acuerdo interinstitucional de 20 de diciembre de 1994, que podría utilizarse un procedimiento acelerado para la aprobación rápida de los actos codificados.

2. Propuesta de la Comisión

2.1. El objeto de la propuesta sujeta a examen es proceder a la codificación de la Directiva 73/23/CEE. La nueva Directiva, que sustituirá a los distintos actos que en ella se relacionan⁽¹⁾, preserva íntegramente la sustancia de los mismos y se limita a agruparlos, introduciendo únicamente las modificaciones formales requeridas por la operación misma de codificación.

2.2. Se entiende por material eléctrico, en el sentido de la definición de la directiva 73/23/CEE, todo material eléctrico destinado a utilizarse sometido a una tensión nominal de entre

⁽¹⁾ Anexo V, parte A, de la presente propuesta.

50 y 1 000 V para la corriente alterna y 75 y 1 500 V para la corriente continua. La Directiva cubre también una buena parte de los productos eléctricos destinados al uso tanto profesional como privado. La Directiva 73/23/CEE establece exigencias relativas a la colocación del marcado «CE» y a la elaboración de una declaración CE de conformidad.

3. Observaciones generales

3.1. El CESE aprueba en líneas generales la propuesta de la Comisión, que tiene por objeto hacer la legislación comunitaria más clara y comprensible.

4. Observaciones específicas

4.1. El CESE sugiere que se modifique como sigue el apartado 2 del artículo 5:

«Se considerarán armonizadas las normas cuando, habiendo sido establecidas por un organismo de normalización reconocido, se publiquen con arreglo a los procedimientos nacionales. Las normas se actualizarán en función del progreso tecnológico y de la evolución del nivel técnico alcanzado en materia de seguridad.»

La formulación actual no se refiere a los organismos citados en el artículo 11 de la propuesta de Directiva. Se trata, de hecho, de normas elaboradas en el marco del Cenelec⁽²⁾.

⁽²⁾ Comité Europeo de Normalización Electrotécnica.

Bruselas, 24 de septiembre 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH